**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, A CARGO DEL SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de casi una década de haber entrado en vigencia la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en nuestro país, el campo mexicano aún continúa siendo uno de los principales retos que enfrenta el Estado para lograr aminorar los efectos de la pobreza y la desigualdad entre la mayoría de su población.

Ciertamente, cabe destacar que durante la discusión para la aprobación de dicha Ley se advirtió el evidente rezago económico, social y tecnológico del campo mexicano, mismo que registraba una difícil situación a causa de los mercados globalizados, así como una población mayoritaria en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que día a día era forzada a emigrar, sin que existieran mejores alternativas de vida y desprovista de los más elementales servicios para el bienestar humano. Sin embargo, la situación del agro en nuestro país continúa sin reportar mejoría alguna.

En este orden de consideraciones, igualmente cabe destacar que uno de los aspectos fundamentales para la consecución de los propósitos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable era el establecimiento de las previsiones multianuales de presupuesto que, sin omitir la indispensable intervención de la Cámara en la autorización anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, ni la Ley de Gasto Público, orientara de manera efectiva la planeación presupuestal y la continuidad de la aplicación de los programas previstos para la ejecución del Programa Especial Concurrente.

Aún así, en los hechos sucede que la mayoría de las acciones previstas en el artículo 15, y fomentadas por el Programa Especial Concurrente, adolecen de una falta de previsión presupuestaria de cara a una eventual ampliación del padrón de los beneficiarios de dichas acciones, razón por la cual resulta imperativo prever en la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable que para la formulación del presupuesto destinado a la instrumentación del Programa Especial Concurrente se contemplarán los recursos económicos para la cumplimentación responsable y oportuna de todas las acciones que deriven del mismo.

Cabe destacar que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno Federal ha considerado necesario incrementar los recursos gubernamentales destinados al desarrollo rural para promover el desarrollo de toda la sociedad rural, ordenando de manera más racional y eficiente los diferentes programas de las dependencias con incidencia en el campo de tal suerte que, para efectos de una estrategia encaminada a la inversión de recursos públicos en áreas prioritarias como lo es el sector rural, la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable prevé una serie de acciones que permiten** coordinar e integrar tanto a las políticas sectoriales como a los distintos órdenes de gobierno, toda vez que la propia Ley señala que es el Estado quien promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

Para llevar a cabo dichas acciones, la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece las condiciones necesarias para la celebración de convenios** entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, mismas que propiciarán la concurrencia y promoverán la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias. Sin embargo, resulta insoslayable advertir que las previsiones presupuestarias también deben

establecer aquellos recursos destinados a cubrir las necesidades de nuevos beneficiarios, en caso de que así sea requerido.

En esta Iniciativa, por lo tanto, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a efecto de establecer que en la formulación del presupuesto correspondiente se contemplará no sólo la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de dicha Ley, sino también la eventual ampliación del padrón de beneficiarios de las acciones contenidas en el artículo 15 del mismo ordenamiento legal.

Por último, huelga recordar que entre las principales causas del sistemático retroceso que ha advertido el campo mexicano desde hace ya casi diez años está la caída internacional de los precios de productos agrícolas cosechados en nuestro país, así como la pérdida de millones de hectáreas sembradas a consecuencia de los graves desastres naturales del pasado año, y los que llevamos de este 2010, lo cual termina por explicar el menoscabo sufrido en el sistema financiero rural mexicano que hoy más que nunca demanda una atención especial por parte del Estado, en aras de paliar los perniciosos efectos derivados de la política del Gobierno Federal que ha sido incapaz de mitigar los elevados índices de pobreza y desigualdad social en nuestro país, relacionados intrínsecamente con la actividad agrícola.

En suma, es una responsabilidad compartida entre los Poderes de la Unión hacer frente a toda clase de adversidad que el Estado mexicano enfrente, entre la que destaca sin duda alguna el atraso del campo en nuestro país y las millones de familias mexicanas que dependen del mismo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-…**

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley, **así como la eventual ampliación del padrón de beneficiarios de las acciones contenidas en el artículo 15 de esta Ley.** Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**A t e n t a m e n t e,**

**SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**

*Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 2 de junio de 2010.*